



Cartagena D. T. y C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)
Radicado	13-001-33-33-005-2022-00003-00
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-
Demandado	Pedro Javier Segovia Alvarado
Auto interlocutorio No.	034
Asunto	Decidir sobre admisión Vincula tercero interesado

### CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que la presente demanda viene remitida por competencia territorial del Juzgado 10º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, quien en audiencia inicial de 11 de marzo de 2020<sup>1</sup> declaró la falta de competencia.

Lo anterior conforme al numeral 3º del art. 156 del C de P.A. y de lo C.A. por cuanto el demandante laboró en ELECTRIBOLIVAR, y el objeto del proceso es la nulidad del acto administrativo que reconoció la pensión al señor Pedro Javier Segovia Alvarado por parte de COLPENSIONES, cuando debió ser compartida con ELECTRIBOLIVAR con domicilio en la ciudad de Cartagena.

Así las cosas, verificada la competencia territorial conforme al artículo 156 se continuará con el trámite del presente medio de control, advirtiendo que las actuaciones surtidas por el Juzgado 10 Administrativo de Barranquilla conservan su validez en los términos del inciso final del art. 139 del C.G del P.

Revisada la actuación correspondería citar a la continuación de la audiencia inicial, porque en ella en la etapa de saneamiento se declaró la falta de competencia territorial en la audiencia iniciada el 11 de marzo de 2020, pero, como el objeto de la demanda en sede de lesividad es determinar o no la procedencia de la compartibilidad pensional entre COLPENSIONES y Electricibolivar, entidad a la que estuvo vinculado el demandado Pedro Javier Segovia Alvarado, se considera que dicha empresa podría tener interés directo en los resultados del presente proceso.

En consecuencia, antes de continuar con la audiencia inicial se vinculará a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, en calidad de tercero interesado conforme al art. 171 numeral 3º del C de P.A. y de lo C.A.

<sup>1</sup> Doc01 pág. 183





Se hace la precisión que tal vinculación de la empresa en liquidación se hace con base en la Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que declara Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación<sup>2</sup>, por lo que su notificación se hará a través de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza.

Así las cosas, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Asumir la competencia para seguir conociendo dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** vincular en calidad de tercero interesado a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en liquidación, por lo expuesto

**TECERO:** Ordenar la notificación a través de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Contencioso 005 Administrativa**

**Cartagena - Bolivar**

<sup>2</sup> Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) "la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad"





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0417044365206d76ce50e21ab9ecff8eed330b2ac450924b8eb2c2ae4e14d8a7**

Documento generado en 31/01/2022 11:08:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-18

